



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, nº 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1181/2022

Asunto: Solicitud de vivienda de titularidad pública / Resolución

Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja hace alusión a la situación de emergencia social en la que se encuentra un ciudadano, adjudicatario de una vivienda de titularidad pública en régimen de alquiler social en la localidad de Segovia, cuyo derecho de uso se atribuyó a su exmujer tras un proceso de divorcio y una denuncia de malos tratos de la que resultó absuelto, y actualmente obligado a vivir con un familiar.

Según manifestaciones del autor de la queja, desde el año 2013, hace casi 10 años, XXX lleva luchando, con gran desesperanza, para que le sea adjudicada una vivienda en régimen de alquiler social, como la que le adjudicaron en el año 2.000 mediante una actuación singular, sufriendo una situación injusta y muy dolorosa ante una denuncia falsa de malos tratos interpuesta por su exmujer, con las consecuencias que ha llevado aparejada.

Dicha problemática ha sido puesta en conocimiento de los representantes de las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y de la de Familia e Igualdad de Oportunidades, incluso del Presidente de la Junta de Castilla y León, sin que a la fecha de presentación del escrito de queja se le haya ofrecido asistencia ni una alternativa habitacional al interesado.



Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información en relación con los siguientes puntos relativos a la problemática que constituye el objeto de queja:

- Información obrante en ese centro directivo sobre la situación de emergencia social en que se halla XXX, expuesta en el encabezado del presente escrito.

- Actuaciones realizadas en relación a la solicitud de acceso a una vivienda de protección pública en régimen de alquiler social en la localidad de Segovia, presentada por XXX.

- Viviendas que en la actualidad sean susceptibles de ser adjudicadas para su alquiler social a familias en situación de especial vulnerabilidad en la ciudad de Segovia y su alfoz, indicando el número total de viviendas existentes en ese municipio para tal fin, número de viviendas ocupadas y de viviendas disponibles.

- Número de solicitudes de acceso a una vivienda en régimen de alquiler social registradas en la ciudad de Segovia en el año 2021.

- Mecanismos de coordinación existentes con el Ayuntamiento de Segovia y la Diputación provincial para hacer frente a situaciones de necesidad de vivienda como la expuesta en la presente queja.

En atención a nuestra petición se remitió por esa Administración autonómica, con fecha de registro de entrada en esta Institución el 7 de octubre de 2022, un informe emitido por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Segovia, en el cual se hacía constar que:

“1. La solicitud de vivienda de titularidad pública de XXX se realizó con fecha 9 de marzo de 2018, inscribiéndole con dicha fecha en nuestro listado de actuaciones singulares para poder ser adjudicatario de alguna vivienda de alquiler social para personas en peligro de exclusión social, y en ella figura también el informe de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Segovia.

2. La última documentación que presentó como solicitante fue un escrito de fecha 12 de septiembre de 2018.

3. En la documentación presentada consta que el solicitante pide la vivienda para una unidad familiar de una persona solamente.

4. En la actualidad no existe ninguna vivienda vacante en la ciudad de Segovia perteneciente al Parque Público de Viviendas de la Junta de Castilla y León.



5. *Las viviendas que se han adjudicado desde el año 2018 hasta ahora lo han sido a familias de cuatro o más miembros en la unidad familiar.*

6. *El número de viviendas para alquiler social existentes en Segovia es de 88, no encontrándose vacante ninguna en la actualidad, todas están adjudicadas o bien ocupadas ilegalmente y en procedimiento judicial de desahucio.*

7. *El número de solicitudes presentadas de acceso a una vivienda durante el año 2021 es de 19 solicitudes.*

8. *El procedimiento de solicitud de viviendas de alquiler social se realiza en colaboración con el Ayuntamiento de Segovia a través de sus Servicios Sociales, en donde se realiza la tramitación del procedimiento y su informe necesario para poder clasificar la solicitud”.*

Recibido el citado informe, se acordó darle traslado de su contenido a la parte reclamante con el fin de que alegara lo que estimara conveniente, en respaldo de la postura que había venido manteniendo ante esta Defensoría, trámite que evacuó remitiendo un escrito de alegaciones el 21 de noviembre de 2022.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones conforme a las facultades conferidas al Procurador del Común por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, modificada por Ley 11/2001 de 22 de noviembre y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

Para analizar el objeto del presente expediente, debemos comenzar advirtiendo que la competencia para determinar la falsedad de una denuncia, a la que hace alusión el autor de la queja, así como sus efectos legales, está atribuida exclusivamente a los órganos jurisdiccionales, y que la acción de resarcimiento por los eventuales daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la misma, tiene una naturaleza estrictamente privada, por lo que, en su caso, será el afectado quien debe ejercitarla en el proceso judicial que corresponda frente a quien le hubiere denunciado. En definitiva, esta Procuraduría carece legalmente de funciones en relación con estas dos cuestiones, debiendo centrar nuestra intervención, una vez más, en la escasa disponibilidad de viviendas públicas destinadas al alquiler social ante situaciones de desamparo, como la padecida por XXX.

En ejercicio de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de vivienda se aprobó la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del Derecho a la Vivienda de la Comunidad de Castilla y León, en orden a lograr el efectivo derecho de los castellanos y leoneses al acceso a una vivienda digna y adecuada, derecho constitucional que en el presente determina que se reclame en favor de XXX, ante la situación de emergencia y aislamiento social en la que se encuentra, difícil de superar,



obligado a vivir con un familiar tras un procedimiento judicial por la denuncia de malos tratos de su exmujer del que resultó absuelto.

Esta Procuraduría ha venido comprobando en los últimos años, a través de la tramitación de las quejas presentadas a instancia de parte o en el marco de la tramitación de diversas actuaciones de oficio, las deficiencias generales en la constitución y gestión del parque público de vivienda en alquiler en Castilla y León ante la escasa disponibilidad de viviendas de protección pública para su alquiler social (ninguna en la provincia de Segovia) y la excesiva demora en la tramitación de las solicitudes de alquiler social de una vivienda demandada por las familias que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, que exigen, como no puede ser de otra manera, una intervención ineludible e inaplazable.

En este sentido, las medidas contempladas en el “Pacto por el Alquiler” firmado en el seno del Consejo del Diálogo Social en el año 2015, son absolutamente necesarias en orden a: *“...disponer de un parque público de viviendas en alquiler de suficiente dimensión, debidamente coordinado y regulado, con independencia de la Administración titular del mismo, a fin de definir las obligaciones de las Administraciones y entidades dependientes, que sean titulares de vivienda, garantizando la cooperación entre todos ellos”*. Al hilo de la presente queja, podemos destacar medidas como:

1. *«Constituir un parque público de vivienda en alquiler a nivel del conjunto de la Comunidad de Castilla y León que sea calificado a nivel normativo como servicio público de interés general».*

2. *«Regular el parque público de vivienda en alquiler, para garantizar que sea suficiente en cuanto a su oferta para la población sin vivienda y recursos escasos (...)».*

3. *«Constituir un instrumento público de gestión del parque público de vivienda en alquiler (...), este instrumento deberá intentar captar y gestionar tanto, por un lado, viviendas de titularidad pública, ya sean de propiedad de la Junta de Castilla y León o de la administración local (para lo cual deberá alcanzar acuerdos con las entidades locales, en aras a ofrecer una gestión integral y centralizada), como, por otro lado, viviendas de titularidad privada cuya gestión le sea encomendada, mediante acuerdos con entidades financieras, promotores inmobiliarios, particulares u otras entidades».*

Sin embargo, no conocemos nuevas medidas dirigidas a la constitución formal de aquel parque, a su regulación, ni a la creación de un instrumento formal para su gestión (medidas 1, 2 y 3 del «Pacto por el Alquiler») siendo necesario, a nuestro juicio, impulsar decididamente actuaciones que potencien debidamente el alquiler como forma de acceso al uso de la vivienda.



Finalmente, debemos reivindicar la necesaria y ágil coordinación en la gestión del parque público de viviendas de alquiler entre la Administración autonómica y los Ayuntamientos de los municipios de mayor tamaño, constituyendo un sistema de apoyo para las familias que viven situaciones tan dramáticas como la pérdida de su vivienda habitual, y que precisan de una solución urgente, en aras de proteger de forma eficaz el derecho a una vivienda digna y adecuada reconocido en el artículo 47 de la Constitución Española.

Como bien conoce, bajo el principio rector de la coordinación, la **Red de protección e inclusión** a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León, cuya ordenación y funcionamiento se regula en la Ley 4/2018, de 2 de julio, proclama la integración de todos los recursos y medidas disponibles en una estructura conformada por las entidades titulares, que desde el enfoque colaborativo, deben compartir un sistema común de intercambio de información, procesos y protocolos de actuación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Primero.- Que en relación con la situación de emergencia social en la que se encuentra XXX, se recomienda a esa Administración autonómica la necesidad de resolver expresamente su solicitud de acceso a una vivienda en régimen de alquiler social, en orden a adjudicarle mediante la declaración de actuación singular, una vivienda de protección pública en régimen de alquiler social.

Segundo.- Que se impulse la política de vivienda de Castilla y León hacia el fomento del alquiler social, abordando las modificaciones normativas necesarias para constituir, ampliar y regular el parque público de vivienda en alquiler, con un número suficiente de viviendas que permita atender situaciones de especial y urgente necesidad existentes, como las reflejadas en el presente caso.

Tercero.- Que se garantice una efectiva coordinación con las Administraciones locales implicadas, impulsando los mecanismos que permitan gestionar eficazmente la información sobre el parque público de viviendas en régimen de alquiler social, con el fin de facilitar de forma ágil y urgente el acceso temporal a una vivienda a personas y familias en situación de vulnerabilidad o exclusión social.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Territorio en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López